



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

17998 *ORDEN de 16 de julio de 1987 por la que se regulan las Empresas colaboradoras de los Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, dispone, en su artículo 253, que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecerá las condiciones requeridas para que una Empresa pueda actuar, en colaboración con los Organismos de cuenca, en las tareas de análisis y control de los vertidos de aguas residuales, creando, a estos fines, un Registro especial, en el que deberán figurar las Empresas que hayan obtenido el título de idoneidad para la realización de tales funciones.

La diversidad de tareas que las Confederaciones Hidrográficas pueden encomendar a estas Empresas colaboradoras aconseja definir tres grupos para su clasificación, exigiendo para cada uno de

ellos una capacidad técnica creciente, y dar acceso así al Registro especial a una pluralidad amplia de Empresas, sin que, por tal causa, disminuyan las garantías y la fiabilidad de sus actuaciones, habida cuenta que los contratos de colaboración a establecer por los Organismos de cuenca se habrán de concertar, en cada supuesto, con la Empresa que resulte más idónea con el objeto y el fin de cada contrato.

Igualmente, es necesario determinar los requisitos generales para la selección de estas Empresas y consiguiente otorgamiento del título de idoneidad, las actividades que podrán realizarse bajo este régimen de colaboración, así como la garantía en el desempeño de las mismas, el acceso al Registro especial, el sistema de adjudicación de los contratos de colaboración y el control de inspección que han de efectuarse sobre tales Empresas, para comprobar que las condiciones que determinaron su reconocimiento de idoneidad y su inclusión en el Registro especial siguen perdurando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Confederaciones Hidrográficas podrán desempeñar las funciones de control, vigilancia e inspección del cumplimiento del condicionado impuesto en las autorizaciones de vertido de aguas y productos residuales, bien directamente, o a través de Empresas colaboradoras que hayan obtenido el título de idoneidad para ello, y figuren inscritas en el Registro especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 252, 253 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, y con lo dispuesto en la presente Orden.

2. A tales efectos, las Confederaciones Hidrográficas podrán concertar con las citadas Empresas los oportunos contratos de colaboración, que tendrán por objeto alguna o varias de las siguientes actividades:

- a) Toma de muestras de aguas residuales o de aguas superficiales o subterráneas en las condiciones que en cada contrato se establezcan para su extracción, conservación y transporte hasta el laboratorio que se designe.
- b) Determinación analítica de los parámetros físicos, químicos o microbiológicos de muestras de aguas, con los límites de precisión y exactitud que se establezca en cada caso. Los análisis se realizarán en laboratorios de la Empresa o, según estipulación expresa, en los que la Confederación Hidrográfica.
- c) Dictamen sobre el funcionamiento y resultados de las instalaciones o medidas correctoras exigidas en las autorizaciones de vertido otorgadas.
- d) Estudio sobre la consecución de los objetivos de la calidad fijados en la Planificación Hidrológica y detección de anomalías y sus posibles causas.
- e) Realización de otras funciones relacionadas con la calidad de las aguas continentales que puedan serle encomendadas por las Confederaciones Hidrográficas.

Art. 2.º 1. El Registro especial de Empresas colaboradoras estará bajo la dependencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en él se inscribirán todos los actos administrativos referentes al otorgamiento, modificación o extinción del título de idoneidad para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. Las Empresas que reciban el título de idoneidad como colaboradoras de los Organismos de cuenca serán clasificadas en tres grupos, en función del personal técnico con que cuenten y de las instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispongan para realizar adecuadamente los diferentes cometidos que puedan encomendárseles.

Tales grupos son los siguientes:

- Grupo 1. Empresas con laboratorios químico-biológicos generales.
- Grupo 2. Empresas con laboratorios especializados para identificación y medida de microcontaminantes.
- Grupo 3. Empresas de investigación y asesoramiento técnico.

Las Empresas de cada grupo deberán reunir también los requisitos y características propias de los grupos que le preceden.

Art. 3.º Los requisitos para obtener el título de idoneidad y la consiguiente inscripción en el Registro especial serán los siguientes:

- a) Los exigidos para contratar con la Administración por la vigente Ley de Contratos del Estado y disposiciones que la desarrollan.
- b) Acreditar, mediante la oportuna declaración, que las Empresas o su personal no tienen participación o vinculación, directa o indirecta, con personas o Empresas causantes de vertidos.
- c) Para su clasificación en los grupos 1 ó 2, las Empresas deberán contar entre su personal fijo, al menos, un Titulado superior, con capacidad legal para ejercer las actividades que vayan a ser objeto de contrato, con independencia de la titulación que pueda ostentar su Director.

d) Para su clasificación en el grupo 3, las Empresas contarán con un mínimo de dos Titulados superiores y dos Técnicos de grado medio, en las mismas condiciones del apartado c) anterior.

e) Acreditar que las instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la Empresa son adecuados para cumplir las funciones correspondientes al grupo en el que se pretenda quedar clasificado.

Art. 4.º Las Empresas colaboradoras serán responsables de la exactitud de los resultados de los análisis que efectúen, y, en general, de las operaciones que realicen o de los dictámenes o informes que emitan, a cuyo efecto habrán de tener garantizadas las responsabilidades civiles correspondientes mediante la oportuna póliza de seguro, por cuantía no inferior a 50 millones de pesetas, que deberá actualizarse cada tres años, de acuerdo con los índices estadísticos de precios.

Art. 5.º 1. Las Empresas interesadas en obtener el título de idoneidad y la consiguiente inscripción en el Registro especial deberán presentar una instancia dirigida al Director general de Obras Hidráulicas, acompañada de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en la que conste que el objeto de la sociedad tenga relación directa con las actividades a que se refiere la siguiente Orden; o certificación de su inscripción en dicho Registro, en el supuesto de que se trate de empresarios individuales.

En caso de Empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento General de Contratación del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto 2528/1986, de 12 de diciembre.

b) Memoria de actividades de la Empresa.

c) Relación de personal técnico, con indicación de su titulación.

d) Declaración responsable de que la Empresa reúne los requisitos que, para contratar con la Administración, establece la legislación de contratos del Estado; así como de que no se halla incurso en la causa de incompatibilidad a que se refiere el párrafo b) del artículo 3.º

No obstante, no será necesaria la concurrencia del requisito de la clasificación del empresario, sin perjuicio de que dicha clasificación, cuando sea necesaria, haya de acreditarse, al igual que el resto de las exigencias para contratar con la Administración, como condición previa para la celebración de los contratos de colaboración.

e) Inventario de instalaciones, equipos y elementos materiales con que cuenta la Empresa para realizar sus actividades.

f) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 4.º, o de la solicitud del mismo, en los términos establecidos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

2. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de la propuesta que le formule la Dirección General de Obras Hidráulicas, resolverá por Orden sobre el otorgamiento del título de idoneidad de Empresa colaboradora; practicándose, en su caso, por el citado Centro directivo la correspondiente inscripción en el Registro especial.

3. La citada resolución incorporará el mencionado título, en el que se recogerá, en todo caso, el nombre o razón social de la Empresa, y el grupo en el que se incluye; así como la declaración de que queda habilitada para colaborar con los Organismos de cuenca en el ejercicio de las funciones de control de vertidos de aguas o productos residuales, propias del grupo en que haya quedado incluida.

Art. 6.º El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, directamente o a través de las Confederaciones Hidrográficas, inspeccionará periódicamente a las Empresas colaboradoras para comprobar que mantienen las condiciones de idoneidad que fueron consideradas necesarias para su inclusión en el Registro especial. De tales inspecciones podrá resultar la reclasificación o cancelación de los títulos de idoneidad otorgados, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 7.º 1. La forma de adjudicación de los contratos de colaboración por las Confederaciones Hidrográficas será la de concurso, al que podrán concurrir sólo las Empresas incluidas en el grupo que sea idóneo para el desempeño de las funciones a realizar, según lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Orden.

2. Quedarán automáticamente excluidas del concurso aquellas Empresas que hayan realizado, o realicen, funciones de asesoramiento o representación de personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar los trabajos que sean objeto de concurso.

3. Se dará cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas de la formalización de los contratos.

Art. 8.º En los supuestos de contratos de colaboración cuyo objeto sea la inspección y vigilancia de los vertidos de aguas residuales y de su tratamiento depurador, las Confederaciones Hidrográficas facilitarán a las Empresas colaboradoras adjudicatarias la oportuna documentación que les acredite para el ejercicio de tales funciones.

Madrid, 16 de julio de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Director general de Obras Hidráulicas y Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas.